

Entrada Nº: 9389/2022

Fecha de Entrada: 03/10/2022 11:19:05
Asiento Nº/Diario: 946/62 Caducidad: 02/01/2023

Presentante: DELIA DIAZ AGUIAR

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo si el interesado o los interesados, a los efectos de la intimidad, a los derechos de las personas que se refieren en ella, o a los derechos de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos a terceros.



NOTIFICADO:28/09/22

Sección: 007

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4

Rambla medular s/n, esquina c/Aragón

Arrecife

Teléfono: 928 65 57 87

Fax.: 928 65 56 41

Email.: instancia4.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria

Nº Procedimiento: 0000180/2022

NIG: 3500442120220006471

Materia: Sin especificar

IUP: AR2022033315

Intervención:

Ejecutante

Ejecutado

Ejecutado

Interviniente:

Credifimo Sa

María De La Paz Amil

Junquera

Herencia Yacente Joe Daniel

Fernandez Hernando

Abogado:Procurador:

Delia Esther Diaz Aguiar

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA
(ART. 688 LEC)**

D./Dña. CRISTINA TORRALBO DÍAZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Arrecife

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Tías.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000180/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO SA, con C.I.F. A28371292, con Domicilio en Paseo de la Castellana nº 102 de Madrid, contra Dña. MARÍA DE LA PAZ AMIL JUNQUERA y HERENCIA YACENTE JOSE DANIEL FERNANDEZ HERNANDO con D.N.I 52470804F y 09729285D, con domicilio en la calle Europa Portal 9 Nº 18 Residencial Viviendas Yaiza Fase I de Playa Blanca en Yaiza, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 113.976,98 euros en concepto de principal más otros 34.193,09 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de la ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTINA TORRALBO DÍAZ - Letrado de la Adm. de Justicia

26/09/2022 - 15:36:46

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-359c780516590c55bcac4ae66391664206107507

El presente documento ha sido descargado el 26/09/2022 15:28:27



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



URBANA. NÚMERO OCHO.- Vivienda en la planta baja, de un edificio situado entre las calle Alemania, Europa y Avenida Faro Pechiguera, en Playa Blanca, término municipal de Yaiza. en el complejo denominado " viviendas Yaiza I Fase" con acceso por el portal número nueve situado en la calle Europa. Se la conoce como vivienda B-18, en la nomenclatura particular. Es del tipo B.

Tiene una superficie útil de SETENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, distribuidos en salón-comedor, cocina, dos dormitorios, baño, pasillo-distribuidor, solana y balcón.

Linda: Norte, con la vivienda número siete de la división horizontal; Sur, con la vivienda número nueve de la división horizontal; Este, con la vivienda número trece de la división horizontal; y , Oeste, con zona común que le separa del resto de la Finca matriz. Cuota.- Dos enteros con trescientas treinta y ocho milésimas de entero por ciento.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tías al Tomo 1261, Libro 166 Folio 101 e inscripción 4ª. **Finca 14.869.**

En Arrecife, a 26 de septiembre de 2022..

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTINA TORRALBO DÍAZ - Letrado de la Adm. de Justicia

26/09/2022 - 15:36:46

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-359c780516590c55bcac4ae66391664206107507

El presente documento ha sido descargado el 26/09/2022 15:28:27

**EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE, ACCIDENTAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE
TÍAS POR AUSENCIA DE SU TITULAR, PROVINCIA DE LAS PALMAS, TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE CANARIAS**

C E R T I F I C O

Que a la vista de lo ordenado en el mandamiento que precede, he examinado los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

P R I M E R O.- D E S C R I P C I Ó N

Descripción de la finca número **14869** de YAIZA

URBANA.- NÚMERO OCHO.- Vivienda en la planta baja, de un edificio situado entre las calles Alemania, Europa y Avenida Faro Pechiguera, en Playa Blanca, término municipal de Yaiza. Se la conoce como vivienda B-18, en la nomenclatura particular. Es del tipo B. Tiene una superficie útil de SETENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, distribuidos en salón-comedor, cocina, dos dormitorios, baño, pasillo-distribuidor, solana y balcón. Linda: Norte, con la vivienda número siete de la división horizontal; Sur, con la vivienda número nueve de la división horizontal; Este, con la vivienda número trece de la división horizontal; y, Oeste, con zona común que le separa del resto de la finca matriz. CUOTA.- Dos enteros con trescientas treinta y ocho milésimas de entero por ciento (2,338%).

Estado de Coordinación gráfica con el Catastro a fecha de expedición.- No consta

S E G U N D O.- D O M I N I O

INSCRITA por mitades divisas a favor de DON JOSE DANIEL FERNANDEZ HERNANDO Y DOÑA MARIA DE LA PAZ AMIL JUNQUERA, con D.N.I. números 09.729.285-D y 52.470.804-F respectivamente, por título de Compra a los cónyuges Don Moisés Alcon Pulido y Doña Montserrat Díaz Barea, en virtud de escritura autorizada el veintiocho de Octubre del año dos mil tres por Enrique Javier Pérez Polo, Notario de Arrecife, número 2.599 de su protocolo, según consta en la inscripción 8ª, de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil tres, al folio 97 del Libro 178 del Ayuntamiento de Yaiza, Tomo 1283 del Archivo.

T E R C E R O.- G R A V Á M E N E S

Gravada con las siguientes cargas.

HIPOTECA constituida a favor de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO S.A..

Formalización: Escritura Pública autorizada el veintiocho de Octubre del año dos mil tres por DON ENRIQUE JAVIER PÉREZ POLO, notario de ARRECIFE, número 2.600 de su protocolo.

TOMO 1283 LIBRO 178 FOLIO 97 INSCRIPCIÓN 9ª, de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil tres.

Obligación garantizada: Préstamo.

Fecha fin de amortización: tres de Noviembre del año dos mil treinta y tres.

Responsabilidad hipotecaria: en garantía de un préstamo de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS de principal; del pago de sus intereses ordinarios por dos años, hasta un máximo de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CINCUENTA CENTIMOS; de la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO EUROS SETENTA Y CINCO CENTIMOS como máximo en concepto de intereses de demora de tres años; de la cantidad de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS TREINTA Y TRES CENTIMOS de costas y gastos, en su caso, y de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS VEINTISIETE CENTIMOS como máximo para el pago de primas de seguro.

Dicha hipoteca se encuentra subsistente y sin cancelar.

Al margen de la inscripción de la hipoteca que se ejecuta se hace constar la expedición de la presente certificación.

C U A R T O . - I N S C R I P C I O N D E H I P O T E C A

Se reproduce a continuación el tenor literal de la inscripción 9ª de la finca.-

INSCRIPCION 9ª

URBANA.—.....Don Jose Daniel Fernandez Hernando y Doña Maria de la Paz Amil Junquera, adquirieron esta finca, por mitades indivisas, por compra, según la inscripción 8ª, y constituyen HIPOTECA sobre la misma a favor de la entidad "UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA", sociedad unipersonal, con C.I.F. A-28371292, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana número 102, constituida con la denominación de Financiera Neptuno, S.A., Entidad de Financiación en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alejandro Bergamo Llabrés el 2 de octubre de 1974, inscrita en el Registro Mercantil en el tomo 3557 general, 2821 de la sección tercera del libro de Sociedades, folio 168, hoja 26.803, inscripción 1e, modificada por otra, y adaptados sus estatutos a la vigente ley de sociedades anónimas, en otra autorizada el 29 de diciembre de 1992 por el Notario de Madrid, Don Jose Luis Martinez Gil, inscrita en el Registro mercantil de Madrid al tomo 6395, folio 70, sección Sé, hoja número M-10422, inscripción 28ª, y sustituida la expresión Entidad de Financiación por la de Establecimiento Financiero de Crédito por otra autorizada en Madrid el 20 de diciembre de 1.996 por el Notario Don Jose Luis Martinez Gil, inscrita en el Registro Mercantil causando la inscripción 31e, que la acepta, representada por Doña Patricia Placido

Castro,..... a virtud de poder autorizado el 18 de julio de 2002 por el Notario de Sevilla Don Antonio Ojeda Escobar, número 3294 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 492, cuya copia autorizada se exhibió al Notario autorizante del título presentado juzgándolo suficiente para el otorgamiento, Y facultada además por autorización expresa y escrita expedida por Don Feliciano Pérez Vera Hernández, con firma legitimada notarialmente, con fecha 24 de octubre de 2003, y que se testimonia en el título presentado, en garantía de un préstamo de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS de principal, del pago de sus intereses ordinarios por dos años, hasta un máximo de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CINCUENTA CENTIMOS, de la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO EUROS SETENTA Y CINCO CENTIMOS como máximo en concepto de intereses de demora de tres años, de la cantidad de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS TREINTA Y TRES CENTIMOS de Costas Y gastos, en su caso, y de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS VEINTISIETE CENTIMOS como máximo para el pago de primas de seguro. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil, 109, 110 Y 111 de la Ley Hipotecaria, y, además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecaria, mejora y edificaciones que existan o en adelante se realicen por su actual propietario. **Se fija como domicilio de la prestataria para notificaciones y requerimientos, el de la propia finca hipotecada.** El contrato se ha celebrado, entre otras, con las siguientes ESTIPULACIONES: El préstamo se confiesa recibido. La duración del préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES contados desde el día 3 de noviembre de 2003, por lo que vencerá el 3 de noviembre de 2033. El principal se devolverá mediante trescientos treinta y seis pagos mensuales. La parte prestataria podrá realizar el reembolso anticipado, total o parcial, no pudiendo ser inferior seiscientos euros. La cantidad prestada devengará un interés nominal del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO anual, hasta el día 3 de mayo de 2004, siendo variable en periodos sucesivos, sin que en ningún caso pueda ser superior al quince por ciento ni inferior al tres con noventa y cinco por ciento nominal anual. Devengará un interés de demora que se liquidará al tipo fijado para los ordinarios incrementado en SEIS PUNTOS. El crédito se entenderá vencido en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta escritura. La entidad acreedora para hacer efectivos sus derechos, podrá ejercitar la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva, incluso la venta extrajudicial, conforme al artículo 1858 del Código Civil y 129 de la Ley Hipotecaria, designando a Credifimo como la persona que, en su día, ha de otorgar la escritura de venta en representación del hipotecante. **Se tasa la finca a efectos de subasta en Doscientos quince mil cuatrocientos veinticinco euros con ochenta y cinco céntimos.** En su virtud inscribo a favor de "UNION DE CREDITO PARA LA FTNANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, su derecho de hipoteca. Así resulta del Registro Y de la escritura autorizada en Arrecife el veintiocho de octubre de dos mil tres por el Notario Don Enrique Javier Pérez Polo, número 2600 de protocolo, cuya primera copia fue presentada a las dieciséis horas del pasado día veintiocho de octubre, asiento 1664 del diario 17. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Tías, diecinueve de diciembre de dos mil tres.

Documentos pendientes de despacho.-

NO hay documentos presentados y pendientes de despacho relativos a la finca veintitrés la que se certifica.

CERTIFICO que no existe inscrita o anotada en el Libro de Incapacitados de este Registro, limitación a la capacidad dispositiva del titular registral de la finca de la que se solicita información.

Observaciones: Comprobada que no existe información relevante referida al titular registral de la finca en el Registro Público de Resoluciones Concursales.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

NO SE PRACTICAN LAS NOTIFICACIONES PREVENIDAS EN EL ARTÍCULO 659 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL POR NO EXISTIR DERECHOS INSCRITOS O ANOTADOS A FAVOR DE TERCEROS CON POSTERIORIDAD AL GRAVAMEN QUE SE EJECUTA.